

PROCESO: EJECUTIVO.  
RADICACION: 190013105001-2022-00180-00.  
DEMANDANTE: NURY VIVIANA MACA BRAVO.  
DEMANDADO: CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 591  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, siete (07) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que no obra dentro del mismo, constancia allegada por la parte demandante del recibido del correo electrónico mediante el cual la parte actora remite la demanda y sus anexos al igual que el auto que libra mandamiento de pago a la parte demandada, señora **CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS**, o en su defecto constancia de entrega de los documentos antes señalados suscrita por una agencia de correos legalmente constituida, según orden contenida en el Auto Interlocutorio No. 608 de fecha 19 de agosto del año 2022, proveído que se encuentra en firme, por ello y en aras de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 de 2022 y de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que allegue al correo del Juzgado, constancia del recibido de la demanda, sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, por parte de la señora demandada, esta exigencia se realiza además a fin de evitar una posible nulidad dentro del trámite del proceso, tal y como lo enseña el aparte jurisprudencial que a continuación se transcribe.

**SENTENCIA C-420 DE 2020.** Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). La Sala Plena de la Corte Constitucional.

...

iv. *Modificaciones temporales al trámite ordinario de notificación personal (art. 8°)*

66. *El artículo 8° del Decreto Legislativo sub examine introduce modificaciones transitorias al régimen ordinario de la notificación personal de providencias judiciales, previsto por el CGP<sup>[61]</sup> y CPACA<sup>[62]</sup>.*

67. *Régimen ordinario de la notificación personal. La notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales<sup>[63]</sup> o de la existencia de un proceso judicial<sup>[64]</sup> mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas<sup>[65]</sup>. El artículo 291 del CGP regula la forma*

en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado<sup>[66]</sup>. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada “a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento” o al correo electrónico cuando se conozca<sup>[67]</sup>. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la “comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente” (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, “se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación” (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, “se procederá a su emplazamiento” a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, “el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”. Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar<sup>[68]</sup>, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP<sup>[69]</sup>).

68. La notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a las personas jurídicas de derecho público debe efectuarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad para el efecto<sup>[70]</sup>.

69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8° del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”, (ii) “informar la forma como la obtuvo” y (iii) presentar “las evidencias correspondientes”<sup>[71]</sup> (inciso 1 del art. 8°). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar

aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que **para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"** (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado<sup>[72]</sup>, para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)<sup>[73]</sup>.

...  
350. El Consejo de Estado<sup>[551]</sup>, la Corte Suprema de Justicia<sup>[552]</sup> y la Corte Constitucional<sup>[553]</sup> coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino **que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario... (Negritas propias del Juzgado).

Acorde con lo anterior, como no se ha remitido la constancia del recibido del correo electrónico que envió la parte demandante, no es posible tener por notificado conforme a la Ley 2213 de 2022 la presente demanda.

Por lo antes considerado, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

**DISPONE:**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue a la mayor brevedad posible, constancia del recibo de la demanda, anexos de la demanda y auto que libra mandamiento de pago, por parte de la señora **CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS.**

**CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 102 se notifica el auto anterior.

Popayán, 10-07-2023

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**